MODIFICA LA LEY N°20.422, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA CONSAGRAR EL RECONOCIMIENTO DE LA LENGUA DE SEÑAS CHILENA, SU ENSEÑANZA Y DIFUSIÓN, COMO MEDIDA DE INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS SORDAS

Boletín N°11928-31

La inclusión social de personas en situación de discapacidad ha sido una preocupación constante para nuestro parlamento, avanzando mediante distintas leyes que buscan ir adoptando las condiciones para su plena integración. Así, se han logrado avances con la Ley N°19.284, reemplazada luego por la N°20.422 sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, que entrega una serie de derechos y principios rectores por los que el Estado se preocupará de la integración de personas con discapacidad. Asimismo, la Ley 21.015 de inclusión laboral para personas con discapacidad, reserva un porcentaje de puestos en empresas con más de 100 trabajadores y en instituciones públicas para ser laborados por personas registradas como discapacitados.

Estos han significado enormes avances en materia de reconocer la precaria situación de estas personas, encaminando la legislación a generar las condiciones para una igualdad de acceso a trabajos, educación, y otros distintos servicios públicos y privados.

No obstante, estos avances no han sido suficientes lograr una efectiva igualdad de condiciones o de oportunidades. El sufrir de alguna discapacidad significa aún una enorme desventaja en materia de acceso a puestos laborales, acceso a la educación, prestaciones de salud, entre otras situaciones de discriminación social.

Especial situación de vulnerabilidad es la que sufren las personas sordas, quienes en su mayoría no pueden comunicarse en forma verbal, debiendo utilizar, en cambio, la lengua de señas, que es conocido por un porcentaje mínimo de la sociedad, siendo estos principalmente familiares o personas que realizan trabajos con personas con sordas. Lo descrito implica que las personas sordas no puedan darse a entender en forma fácil e independiente, si no es por medios escritos.

La lengua de señas, constituye un patrimonio cultural de las personas sordas, relevando esta fundamental forma de comunicación natural para su desarrollo e identidad. Ante ello, resulta de total relevancia fortalecer su reconocimiento y generar las condiciones que permitan garantizar el aprendizaje de la lengua de señas chilena, promoviendo su inclusión a través de intérpretes sordos que conozcan de la misma y que puedan educar, formar y capacitar con calidad y calificación.

Así, este proyecto propone realizar un resguardo normativo para que sea dicho idioma el que se promueva correctamente en nuestro país. Lo anterior, viene a ser concordante con las últimas leyes tramitadas y que han modificado la misma ley N° 20.422 y resulta concordante con el trabajo legislativo que se está desarrollando a la luz del proyecto sobre programas de televisión (lenguaje de señas), igualdad de oportunidades, personas con discapacidad, inclusión social, contenido en los boletines refundidos N° 10.279-31 y 11.163-31, permitiendo así vincular a la propia comunidad de personas sordas, asociaciones y organizaciones a los avances normativos que nuestro país debe realizar en pos de la inclusión social.

Si bien, el artículo 26° de la referida ley actualmente "*reconoce la lengua de señas como medio de comunicación natural de la comunidad sorda*", este resulta insuficiente al momento de abordar esta comunicación y lenguaje, debiendo reforzarse su concepto en orden a que el Estado tienda a adoptar las medidas legislativas, administrativas que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos a nivel internacional, prescrito en la propia Convención Internacional sobre derechos de las personas con discapacidad ha establecido.

En este sentido, el artículo 2° de la Convención dispone que " *La "**comunicación**" incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso; y por "**lenguaje**" se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal*;"

Asimismo, el artículo 4° letra i) dispone que corresponderá a los Estados Partes: "*Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos*".

Por tanto, esta moción viene a dar cumplimiento a las obligaciones contraídas, reconociendo el rol del Estado en relación a las personas con discapacidad, favoreciendo su desarrollo, integración y participación independiente en todos los aspectos de la vida, eliminando obstáculos. Por ello, debe garantizarse legalmente el reconocimiento de la lengua de señas chilena y favorecer su formación de calidad e integrando a la propia comunidad en el proceso de eliminación de barreras de acceso a la misma.

IDEA MATRIZ

Modificar la Ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para reconocer a la lengua de señas chilena como un lenguaje reconocido por el Estado de Chile, promoviendo su enseñanza a través de personas cualificadas garantizando así su cultura e identidad.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Reemplácese el artículo 26° de la Ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, por uno nuevo del siguiente tenor:

"La lengua de señas chilena es la lengua natural, originaria y patrimonio intangible de las personas sordas, así como también elemento central de su cultura e identidad individual y colectiva.

La enseñanza de la lengua de señas chilena será realizada preferentemente por personas sordas cualificadas. Sin perjuicio de lo anterior, por razones de disponibilidad y distancia geográfica, las organizaciones sin fines de lucro de personas sordas de la localidad o región podrán acreditar para ejercer esta labor a personas que cuenten con cualificación en lengua de señas chilena y pertenezca a dicha organización".

VÍCTOR TORRES JELDES

Diputado de la República